
ANEJO Nº 19.- ACCESIBILIDAD

ÍNDICE

1.- OBJETO Y METODOLOGÍA DE TRABAJO	2
2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	2
2.1.- Orden VIV/561/2010.....	2
2.2.- Decreto 293/2009.....	3
3.- COMPROBACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE PROYECTO	3
4.- CONCLUSIÓN.....	5

ANEJO Nº 19.- ACCESIBILIDAD

1.- OBJETO Y METODOLOGÍA DE TRABAJO

El objeto del presente anexo es la evaluación del proyecto de urbanización en lo referente a la accesibilidad desde el punto de vista de la no discriminación y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, es decir, la accesibilidad universal para personas con discapacidad o movilidad reducida.

La accesibilidad universal debe entenderse como la condición que deben cumplir los entornos, productos y servicios para que sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas.

La metodología de trabajo será el estudio de la normatividad aplicable a nivel nacional, y autonómica. Después se procederá a la comprobación de los valores más restrictivos de las normativas con los diseñados en el proyecto.

Tras la comprobación se indicará si el proyecto es accesible para todo tipo de personas.

2.- NORMATIVA DE APLICACIÓN

Se consideran como normativa de aplicación, los siguientes documentos:

Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía

2.1.- ORDEN VIV/561/2010

La Orden VIV/561/2010, de 01 de febrero, desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios urbanizados. El documento técnico desarrolla las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

El objeto es eliminar los obstáculos y condiciones limitativas que impone una sociedad concebida con arreglo a un patrón de personas sin discapacidad.

2.2.- DECRETO 293/2009

El Decreto 293/2009, de 07 de julio, aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía. El Título I, sobre accesibilidad en las infraestructuras y el urbanismo, comprende dos capítulos en los que se regulan tanto los espacios o elementos de uso público con el mobiliario urbano y la señalización, añadiendo y mejorándose los parámetros dimensionales y dotaciones del entorno urbano.

3.- COMPROBACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE PROYECTO

En las siguientes tablas se repasan los diferentes criterios recogidos en la normativa de referencia indicada, así como los parámetros correspondientes del presente proyecto, a fin de comprobar el cumplimiento de estos.

NORMATIVA		O.VIV/561/2010	DEC.293/2009	PROYECTO
ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES				
CONDICIONES GENERALES		(Arts 5 y 46)	(Art. 15)	
Ancho mínimo		≥ 1,80 m [1]	≥ 1,50 m [2]	≥ 1,80 m
Pendiente longitudinal		≤ 6,00 %	-	≤ 6,00 %
Pendiente transversal		≤ 2,00 %	≤ 2,00 %	≤ 2,00 %
Altura libre		≥ 2,20 m	≥ 2,20 m	≥ 2,20 m
Altura de bordillos (serán rebajados en los vados)		-	≤ 0,12 m	≤ 0,12 m
Abertura máxima de los alcorques de rejilla y de las rejillas en registros	En itinerarios peatonales	≤ 0,01 m	-	
	En calzadas	≤ 0,025 m	-	≤ 0,025 m
Iluminación homogénea		≥ 20luxes	-	≥ 20luxes

NORMATIVA			O.VIV/561/2010	DEC.293/2009	PROYECTO
[1] Excepcionalmente, en zonas urbanas consolidadas se permite un ancho $\geq 1,50$ m, con las condiciones previstas en la normativa autonómica.					
[2] En todos los casos en que esto no se pueda cumplir, deberá disponer al menos, de una anchura mínima tal que permita el paso de una persona en silla de ruedas (1,20 metros). Se admitirá en casos puntuales un ancho $\geq 0,90$ m. en zonas consolidadas por la edificación y en puntos singulares.					
VADOS PARA PASOS DE PEATONES			(Arts 20, 45 y 46)	(Art. 16)	
Pendiente longitudinal del plano inclinado entre dos niveles a comunicar	Longitud $\leq 2,00$ m		$\leq 10,00$ %	$\leq 8,00$ %	$\leq 8,00$ %
	Longitud $\leq 2,50$ m		$\leq 8,00$ %	$\leq 6,00$ %	$\leq 6,00$ %
Pendiente transversal del plano inclinado entre dos niveles a comunicar			$\leq 2,00$ %	$\leq 2,00$ %	$\leq 2,00$ %
Ancho (zona libre enrasada con la calzada)			$\geq 1,80$ m	$\geq 1,80$ m	$\geq 1,80$ m
Anchura franja señalizadora pavimento táctil			= 0,60 m	= Longitud del vado	= Longitud del vado
Rebaje con la calzada			0,00 cm	0,00 cm	0,00 cm
PASOS DE PEATONES			(Arts 21, 45 y 46)	(Art. 17)	
Anchura (zona libre enrasada con la calzada)			\geq Vado de peatones	\geq Vado de peatones	\geq Vado de peatones
Pendiente transversal del plano inclinado entre dos niveles a comunicar			$\geq 0,90$ m	-	$\geq 0,90$ m
Señalización de la acera	Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Longitud $\leq 2,00$ m	=0,80 m	-	=0,80 m
		Longitud $\leq 2,50$ m	= Hasta la línea de fachada o 4,00 m	-	4,00 m
	Franja señalizadora pavimento táctil botones	Longitud $\leq 2,00$ m	=0,60 m	-	=0,60 m
		Longitud $\leq 2,50$ m	= Encuentro de calzada-vado o zona peatonal	-	= Encuentro de calzada-vado o zona peatonal
ISLETAS			(Arts 22, 45 y 46)	(Art. 17)	
Anchura			\geq Paso de peatones	$\geq 1,80$ m	No aplica
Fondo			$\geq 1,50$ m	$\geq 1,20$ m	No aplica

NORMATIVA			O.VIV/561/2010	DEC.293/2009	PROYECTO
Espacio libre			-	-	
Señalización en la acera	Nivel calzada (2-4 cm)	Fondo dos franjas pav. Botones	= 0,40	-	No aplica
		Anchura pavimento direccional	= 0,80	-	No aplica
	Nivel acerado	Fondo dos franjas pav. Botones	= 0,60	-	No aplica
		Anchura pavimento direccional	= 0,80	-	No aplica
PARQUES, JARDINES, PLAZAS Y ESPACIOS PÚBLICOS					
CONDICIONES GENERALES			(Arts 7 y 26)	(Arts 34 y 56)	
Los caminos y sendas reúnen las condiciones generales para itinerarios peatonales (ver cuadro correspondiente), y además:					
Compactación de tierras			90 % Proctor modif.	90 % Proctor modif.	90 % Proctor modif.
Altura libre de obstáculos			-	≥ 2,20 m	≥ 2,20 m

4.- CONCLUSIÓN

Tras haber realizado las comprobaciones del proyecto en lo que respecta a la accesibilidad se puede afirmar que se cumplen todas las prescripciones de la normativa aplicable.